



Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

4.2.5.- 546 /2025

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

Lic. Héctor García González
Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo
de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente.

12:53hrs

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 de la "Ley de Infraestructura de la Calidad" (LIC), los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente le comunicó lo siguiente:

Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la "NORMA Oficial NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 1999, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en sesión celebrada el día 24 de octubre del 2024, acordó aprobar por consenso llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, resultando en la confirmación para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, se le solicita la publicación del Informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo 32 de la LIC.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

Director Ejecutivo y
Secretario de Actas del CCNN-TT
Lic. Jorge Sanchez Núñez

C.c.p. Arq. Tania Carro Toledo. - Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes.
Ing. Luis Ruiz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal.

Y por: Mtra. Andrea Granados Díaz
Directora de Control y Seguimiento

Revisó: Ing. M. Alma Ramírez Jaramillo.
Jefa de Depto. de Fabricación de Vehículos

Elaboró: José Yhomar Rayón García
Enlace



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calzada de las Bombas No. 411, Col Los Girasoles. CP 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 57239300
www.gob.mx/secretaria



Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y
Especificaciones Técnicas y de
Seguridad en el Autotransporte
Dirección de Normatividad
Subdirección de Normas de vehículos
de autotransporte

Revisión Sistemática Quinquenal de la NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Introducción

De conformidad con lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada el 01 julio de 2020, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática, el informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente: I. Diagnóstico; II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana; III. Datos cualitativos y cuantitativos, y IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Con fecha 31 de diciembre de 1997, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “acuerdo que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan servicio de autotransporte de pasaje en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros.” El cual enuncia como principales temas la sustitución de unidades tipo minibús,



microbús, combi o equivalentes, la prohibición de circulación de estas unidades en todas las carreteras federales, a excepción de las que establece ese presente acuerdo, siendo el caso los tramos de carreteras de dos carriles tipo "C" [carreteras de dos carriles de red secundaria] y "D" [carreteras de dos carriles de red alimentadora] además se estableció el plazo a la fecha de 31 de diciembre del 1998, en el cual podían seguir operando dichas unidades en los tipos de carreteras antes mencionados, obteniendo previa autorización provisional para continuar dando el servicio y condicionado a celebrar convenio de sustitución de sus vehículos por autobuses o midibuses integral o convencional. Con la entrada de este acuerdo quedaba derogado el acuerdo por el que queda prohibida la circulación de vehículos tipo minibús, microbús, cambio equivalentes, destinados a prestar servicio público de transporte de pasajeros en carreteras federales de cuota y de cuatro carriles publicado en el DOF el 01 de junio de 1994.

Aunado a esto en fecha 09 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF el acuerdo que modifica el similar de 1997, siendo los principales cambios el artículo quinto que habla sobre la operación en carreteras de las unidades minibús, microbús, combi o equivalente, haciendo extenso el plazo de circulación a la fecha de 31 de octubre del año 2000, el artículo sexto que delimita los años modelos de 1989 a 1997 para otorgar las autorizaciones provisionales, el artículo séptimo el cual define el plazo al primero de julio de 1999 para presentar la solicitud correspondiente y el artículo octavo el cual menciona que los autotransportistas que cumplan con los requisitos además de recibir, placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanías recibirán autorización que les permitirá circular hasta el 31 de octubre de 2000. Por último se menciona que las disposiciones establecidas en el acuerdo de 1997 continúan en vigor en todas sus partes con excepción de aquellas que hayan sido modificadas por el presente ordenamiento.

En fecha 02 de julio de 1999 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual se modifica a su similar por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros." en virtud de los retrasos para el otorgamiento de financiamientos necesarios para la sustitución de los vehículos mencionados, es indispensable que la Secretaría amplie el plazo para presentar la



solicitud a que se refiere el artículo séptimo del mencionado Acuerdo, dicho plazo se extendió al 31 de octubre de 1999

En fecha 05 de noviembre de 1999 se publicó en el DOF el “ACUERDO que modifica a su similar por el que se establecen las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de los vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores a 30 kilómetros.” en virtud de que a la fecha no se había emitido la Norma Oficial Mexicana que establecerá las especificaciones que deben cumplir los vehículos tipo midibús integral o convencional, se modificó el artículo séptimo que habla sobre el otorgamiento de las autorizaciones provisionales, extendiendo el plazo a más tardar el 31 de diciembre de 1999.

En fecha 28 de diciembre de 1999 se publicó “ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo séptimo del similar que tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y de operación para la sustitución de los vehículos tipo minibús, microbús, combi o equivalentes que prestan el servicio de autotransporte de pasajeros en sus modalidades económico y mixto y que transitan en caminos de jurisdicción federal, llevando a cabo recorridos no mayores de 30 kilómetros.” en virtud de que a la Norma Oficial Mexicana que establecerá las especificaciones que deben cumplir los vehículos tipo midibús integral o convencional a que se refiere el artículo cuarto del acuerdo, a la fecha no ha entrado en vigor su observancia y que el plazo para presentar la solicitud correspondiente fenece el próximo 31 de diciembre del año de 1999, se hace necesario que la Secretaría amplíe el plazo establecido en el artículo séptimo del mencionado acuerdo, que habla sobre el otorgamiento de las autorizaciones provisionales, extendiendo el plazo a más tardar el 29 de febrero del año 2000.

Con fecha 01 de noviembre de 1999, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, “Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad.” En la elaboración de la presente Norma participaron dependencias del Gobierno Federal y



organismos del Sector Privado, siendo el caso que lleva por objetivo, campo de aplicación y referencias lo siguiente:

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 16 a 30 pasajeros, que prestan servicios de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-016-SCT-2 Industria - Hulera - Llantas para camión - Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1997.

NOM-012-SCT-2 Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.

NOM-027-STPS Señales y avisos de seguridad e higiene. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995.

NOM-026-STPS Seguridad - Colores y su aplicación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1994.

NMX-D-139 Industria Automotriz-Dispositivos de advertencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1994.

NMX-2-12 Muestreo para la inspección por atributos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

NOM-044-ECOL Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.



NOM-045-ECOL Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.

NOM-047-ECOL Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

NOM-050-ECOL Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

NOM-076-ECOL Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como los hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos en planta, con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kg. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1995.

NOM-077-ECOL Procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.

NOM-079-ECOL Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1995.

NOM-008-SCFI-1993 Sistema de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.

NMX-CC-3 Sistemas de calidad - Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto/diseño, la fabricación, la instalación y el servicio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.

NMX-CC-4 Sistemas de calidad - Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación e instalación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.



NOM-131-SCFI Determinación, asignación del número de identificación vehicular - Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1998.

NOM-100-STPS Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico o seco con presión contenida - Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.

Diagnóstico

La NOM establece las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 16 a 30 pasajeros.

La NOM es aplicable para aquellos vehículos que prestan servicios de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La NOM también establece los métodos de pruebas aplicables para la verificación de las especificaciones que se establecen en ella.

Para efectos de la verificación y la vigilancia la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial [SECOFI] y la Procuraduría Federal del Consumidor [PROFECO] son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma, sobre la obtención de permisos para la prestación del Servicio de Autotransporte de Pasajeros a que se refiere la presente Norma, los interesados deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT en original, la certificación del vehículo expedida por personas u organismos de certificación debidamente aprobados y acreditados, además de esto los vehículos sujetos a la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deben cumplir con la verificación técnica de las condiciones físicas y mecánicas que efectúen los Centros de Control Técnico permisionados por la SICT o los operativos que se instrumenten para verificar el cumplimiento de las especificaciones que se establecen en la presente Norma.

El parque vehicular de transporte Terrestre de Pasajeros del Autotransporte Federal, a cifras de 2023, es de 71,562 vehículos. El parque vehicular de transporte Terrestre de Pasajeros del autotransporte federal sin contar Autobús, Automóvil, Camioneta y Minibús o Microbús a cifras de 2023, es de 78 vehículos considerando solo los vehículos Midibús de los cuales se tiene registro en el Autotransporte Federal, representando un 0.1 % de la población vehicular de Transporte Terrestre de Pasajeros.



Parque Vehicular del Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril 2023.

Clase de Vehículo	No. de Vehículos	%
Autobús	56,667	79.2
Automóvil	10,017	14.0
Camioneta	3,376	4.7
Midibús	78	0.1
Minibús o Microbús	1,424	2.0
Total	71,562	100

Fuente: Estadística Básica 2023 - DGAF.

Durante 2023 se expidieron 13,848 permisos del Autotransporte Federal, de los cuales fueron destinados para el servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril 300 permisos, siendo Quintana Roo, Guerrero y la Ciudad de México los estados con mayor número de permisos otorgados, por tanto la relación de Participación de los Permisos por Clase de Servicio del año 2023 otorgados entre el servicio de Autotransporte de Carga y Pasajeros Terrestres es de 88% y 12% respectivamente (*Pasajeros Terrestres: Incluye Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril y Transporte Turístico por Tierra).

Permisos Otorgados por Entidad Federativa y Clase de Servicio

Entidad Federativa	Clase de Servicio			Subtotal Pasajeros Terrestres	Total
	Autotransporte de Carga	Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril	Transporte Turístico por Tierra		
Aguascalientes	93	0	12	12	105
Baja California	237	0	14	14	251
Baja California Sur	24	0	48	48	72
Campeche	40	0	7	7	47
Chiapas	25	2	13	15	40



Chihuahua	346	0	7	7	353
Ciudad de México	3,018	242	196	438	3,456
Coahuila	228	0	14	14	242
Colima	640	0	4	4	644
Durango	82	0	4	4	86
Estado de México	1,090	0	118	118	1,208
Guanajuato	970	0	52	52	1,022
Guerrero	450	11	13	24	474
Hidalgo	311	3	132	135	446
Jalisco	1,203	3	161	164	1,367
Michoacán	304	1	24	25	329
Morelos	32	0	4	4	36
Nayarit	13	4	12	16	29
Nuevo León	966	0	5	5	971
Oaxaca	89	3	55	58	147
Puebla	271	0	6	6	277
Querétaro	227	1	68	69	296
Quintana Roo	19	28	302	330	349
San Luis Potosí	81	1	15	16	97
Sinaloa	171	1	18	19	190
Sonora	229	0	7	7	236
Tabasco	180	0	3	3	183
Tamaulipas	340	0	2	2	342
Tlaxcala	12	0	6	6	18
Veracruz	382	0	24	24	406
Yucatán	46	0	18	18	64
Zacatecas	56	0	9	9	65
Total	12,175	300	1,373	1,673	13,848

Fuente: Estadística Básica 2023 - DGAF.

Impactos o beneficios:

La NOM contribuye en la organización de la seguridad y regulación de los de los vehículos medianos, ya que en ella se establece lo que está permitido y lo que no, también promueve y facilita la comercialización de las unidades ya que gracias a que se cuenta con especificaciones claras y consistentes se puede garantizar y homogenizar la construcción de esquemas de seguridad altos, además de incrementar la satisfacción de los usuarios de las carreteras federales



mejorando así la productividad y la competencia de las empresas productoras, armadoras y ensambladoras de los midibuses.

El uso de autobuses como medio de transporte de tipo colectivo en las ciudades es muy común. Los vehículos empleados cubren un amplio intervalo de tamaños y modelos, que van desde los denominados “microbuses” y midibuses hasta autobuses formales, unitarios y articulados. En estos vehículos se puede disponer desde alrededor de 12 asientos en los pequeños, hasta más de 30 en los unitarios grandes. Normalmente, hay también mucha variabilidad en la disposición, dimensiones y acondicionamiento de los asientos y otros accesorios para brindar confort a los pasajeros durante el trayecto. Estos vehículos son normalmente de 2 ejes, con el eje trasero tractivo y con llantas en arreglo dual.

A pesar de la regulación en algunas ciudades, en situaciones prácticas el número de asientos no es un factor que limite la cantidad de pasajeros transportados. Es común que, en horarios de demanda extrema o de rutas de poca frecuencia, la cantidad de personas viajando de pie sea similar o mayor al número de asientos disponibles. Estas condiciones de carga modifican la respuesta del autobús, pues el pasaje se comporta como una carga móvil que altera su desempeño dinámico que conduce, en ocasiones, a una excedencia de los límites operacionales seguros del vehículo.

Algunos de los principales beneficios que otorgan estos tipos de unidades midibuses es la capacidad de transporte, los midibuses pueden transportar más personas que los minibuses, microbuses y camionetas tipo Van pero menos que los autobuses estándar, otra de las ventajas con las que cuentan estos vehículos es la accesibilidad, puesto que los midibuses pueden llegar a lugares que los vehículos más grandes no pueden, sin necesidad de infraestructura especial, además también se suma a estos beneficios la sostenibilidad, los midibuses son más sostenibles que los autobuses de tamaño normal cuando transportan un número reducido de pasajeros, ya que se ahorra combustible y se reducen las emisiones, en términos de seguridad y con la aplicación de la NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 los midibuses están regulados de manera principal en las materias de especificaciones mecánicas y de emisiones contaminantes del vehículo, siendo algunos temas que abarca la norma la capacidad máxima permitida, sistemas de frenos,



ejes y suspensión, tipo de llanta y niveles máximos de emisiones contaminantes entre otros aspectos que se evalúa en la Norma, como segundo punto esencial a regular dentro de la Norma también se especifican las características de diseño del vehículo, estas separadas en características exteriores e interiores, algunas de las principales características exteriores que contiene la norma son: dimensiones, puerta de ascenso y descenso, escaleras de ascenso y descenso, entre otras; algunas de las características interiores estipuladas en la NOM son las siguientes: alturas y dimensiones de los asientos, características de los mismos, visibilidad e iluminación, entre otras; parte esencial de esta Norma se encuentra en capítulo 4.3 “Características y especificaciones de seguridad” las cuales son destinadas para garantizar la seguridad de los usuarios en caso de existir un siniestro o percance, en caso de condiciones de climas extremos, y para mejorar la visibilidad de conductores y la identificación pronta de los usuarios que circulan por vías federales. Para garantizar que estas especificaciones y dispositivos se encuentren operando de manera eficiente y correcta se especifica un capítulo destinado a la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma, en donde a manera de métodos de prueba se enuncian 16 pruebas y/o procedimientos las cuales se realizan a estos vehículos para evaluar su correcto funcionamiento.

Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cuantitativos:

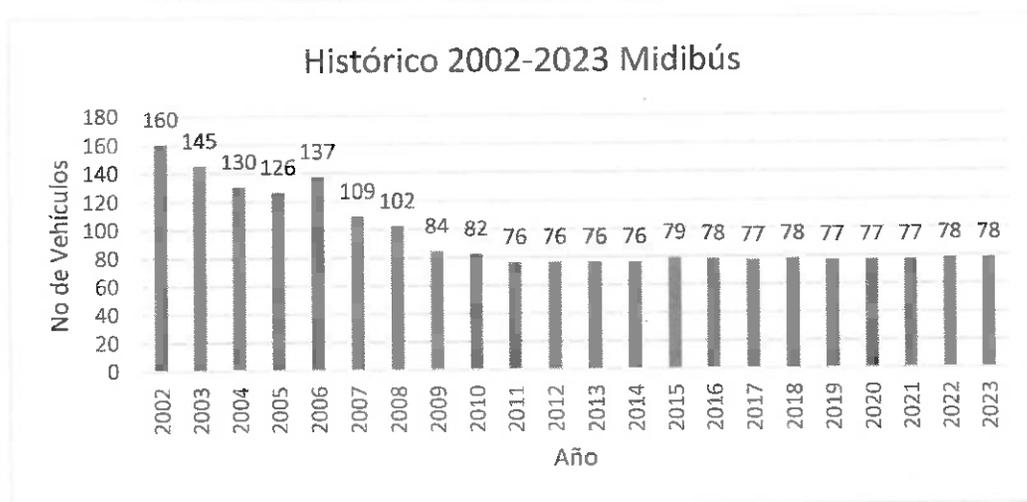
Partiendo de la relación de los Midibuses de los cuales se tiene registro a nivel federal desde los años 2002 -2023 se aprecia que en los años del 2002- 2006 se tuvo el mayor auge de estas unidades siendo el caso más favorable 160 midibús registrados en el año 2002, para años subsiguientes del 2006 en adelante la tendencia de incorporación se muestra a la baja de registros pasando de los años 2007 -2012 a 76 unidades registradas, y posterior a los años 2012-2023 se mantiene en un promedio de 76 a 78 unidades registradas en el autotransporte federal. Como se muestra en la siguiente tabla y gráfica.

**Parque Vehicular del Transporte Terrestre de Pasajeros, excepto por Ferrocarril histórico
2002-2023.**

Año	Clase de Vehículo	No. de Vehículos
-----	-------------------	------------------



2002	Midibús	160
2003	Midubús	145
2004	Midibús	130
2005	Midubús	126
2006	Midibús	137
2007	Midubús	109
2008	Midibús	102
2009	Midubús	84
2010	Midibús	82
2011	Midubús	76
2012	Midibús	76
2013	Midubús	76
2014	Midibús	76
2015	Midubús	79
2016	Midibús	78
2017	Midubús	77
2018	Midibús	78
2019	Midubús	77
2020	Midibús	77
2021	Midubús	77
2022	Midibús	78
2023	Midibús	78
Total		2,078



Fuente: Construcción con las Estadísticas Básicas 2002-2023 DGAF.



Ahora bien para el año 2019 se tiene registro de 12,056 siniestros en donde participaron 19,670 vehículos, entre los que se incluyen: 12,199 vehículos ligeros, 2,346 articulados, 1,514 camiones unitarios, 1,082 motocicletas, 844 doble articulados, 585 camiones de pasajeros, 96 midibuses [vehículos para más de 15 pasajeros]. Para el año 2020 se tiene registro de 11,449 siniestros en donde participaron 18,212 vehículos, entre los que se incluyen: 10,888 vehículos ligeros, 2,272 articulados, 1,464 camiones unitarios, 1,154 motocicletas, 801 doble articulados, 352 camiones de pasajeros, 48 midibuses y 245 vagonetas. Para el año 2021 se tiene registro de 15,020 siniestros donde participaron 23,986 vehículos, entre los que se incluyen: 13,959 vehículos ligeros, 3,185 articulados, 2,089 camiones unitarios, 1,468 motocicletas, 1,213 doble articulados, 508 autobuses de pasajeros, 76 midibuses y 288 vagonetas. Para el año 2022 se tiene registro de 14,067 siniestros registrados donde participaron 22,755 vehículos, entre los que se incluyen: 10,424 automóviles y 3,052 pick up y se agrupan como vehículos ligeros; 5,875 vehículos de carga y en esta categoría se incluyen el camión unitario, la configuración de articulado sencillo y doble; 1,290 motocicletas; 469 autobuses; 280 vagonetas que se refiere a vehículos con una capacidad entre nueve y 15 pasajeros; 54 midibús. Para el año 2023 se tiene registro de los 12,056 siniestros donde participaron 19,670 vehículos, entre los que se incluyen: 12,199 vehículos ligeros, 2,346 articulados, 1,514 camiones unitarios, 1,082 motocicletas, 844 doble articulados, 585 camiones de pasajeros, 96 midibuses. Se muestra en la siguiente gráfica el histórico de siniestros de los años 2019 al 2023 solo para vehículos Midibús.



Fuente: Construcción con los Anuarios estadísticos de colisiones en carreteras federales 2019-2023.

Datos Cualitativos:

Respecto a los mdibuses se cuenta con un catalogo de interesados en la fabricación y contrucción de estas unidades siendo algunas empresas y marcas las siguientes: Dina, Navistar, Mercedes Benz, Mexicana de Autobuses, Blue Bird de México, Carrocerías Toluca, Eurocar México entre muchas otras más que participaron en la contrucción de la norma, contar con las especificaciones de seguridad brinda certeza principalmente a las empresas constructoras y fabricantes para garantizar la estandarización de la contrucción de las unidades, derivado de esto también se garantiza la seguridad y confort de los usuarios que usan este medio de transporte, ya que contar con las disposiciones de las características físicas de las puertas, asientos, salidas de emergencia, instrumentos de seguridad, instrumentos de iluminación, instrumentos de visibilidad etc, fortalece que las unidades hayan sido contruidas de una manera más segura y bajo estandares técnicos que son altamente seguros y probados en beneficio de la seguridad de los mejores recorridos, esto tambien agiliza la correcta conducción y libre transito de estas unidades, además de la convivencia armoniosa en las autopistas con otros medios de transporte, y por ende favorece a frenar el deterioro de las autopistas federales.



Propuesta:

Bajo los términos del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) la cual enuncia que “Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.”, y habiendo cumplido lo estipulado en las fracciones I, II y III de dicho artículo sobre el contenido de la revisión sistemática sobre el diagnóstico, impactos o beneficios, datos cualitativos y cuantitativos. Se propone lo dispuesto en la fracción IV **resultando en la confirmación de la vigencia** de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999.

Conclusión

La NOM-067-SCT-2/ SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad, prevé establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas necesarias que debe cumplir el midibús nuevo con capacidad de 16 a 30 pasajeros, que prestan servicios de autotransporte económico y mixto, en caminos de jurisdicción federal. Es un instrumento normativo que atiende desde hace más de 24 años a los medianos transportes de pasajeros, en beneficio de la seguridad de los usuarios que utilizan estas unidades como medio primario para sus recorridos, facilitando y garantizando un transporte más seguro, gracias a que esta norma brinda las especificaciones técnicas con las que deben cumplir los midibuses se pueden aminorar los accidentes que principalmente pongan en riesgo la vida de los usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, además de salvaguardar la integridad de la infraestructura carretera, tomando en cuenta que desde la fabricación y antes de salir al mercado las unidades ya cumplen con los requisitos solicitados.

Es de destacarse que tras el análisis de las flotillas se determinó que el midibus tuvo su mayor incremento de unidades para los años 2002- 2006 siendo un transporte seguro y confiable, para años posteriores el decremento fue siendo paulatino, aunque aún en la actualidad se cuenta con



una cantidad mínima de unidades registradas, es por ello que se considera importante continuar con la vigencia de este tema normativo, a favor de que las características y especificaciones plasmadas en la norma continúen siendo de gran ayuda para garantizar que los medianos transportes de pasajeros sean seguros.

Durante la construcción de esta revisión sistemática se detectaron actualizaciones sobre las referencias bibliográficas que podrían estar en calidad de actualizarse ya que los adelantos tecnológicos más recientes podrían brindar un nuevo panorama de construcción y fabricación de estas unidades, pero se denota que, aún con estas medidas de seguridad las unidades garantizan un recorrido seguro, recordando que las disposiciones técnicas han resultado suficientes para regular a lo largo de estos años a este tipo de servicio de transporte de pasajeros aunado a esto, el registro o solicitud de nuevas unidades ha sido casi nulo, ya que con la entrada de las unidades más pequeñas como lo son las camionetas tipo Van o Vagoneta e incluso los grandes autobuses, son motivo de que estos midibuses sufrieran una baja en la compra e inscripción al servicio de pasajeros, ya que por temas de economía es deseable llevar la mayor cantidad de pasajeros en un solo viaje aprovechando y favoreciendo así la economía de los transportistas, por el otro extremo tenemos a los transportes de tamaño chico los cuales cuentan con una mayor facilidad de traslado además de un recorrido más rápido ya que por obviedad se llenan de una manera más rápida y esto beneficia al usuario que necesita llegar pronto a su destino, hoy en día el minibús es un transporte que circula poco por las carreteras de jurisdicción federal.

Es por todo lo anterior que el resultado de la revisión sistemática se da a favor de la confirmación de la vigencia de la Norma Oficial NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999.